CONTRATO DE ALQUILER DE COLUMNAS ORNAMENTALES DE PUBLICIDAD

Conste por el presente documento privado, que solo al reconocimiento de firmas y rúbricas, se elevará a la categoría de instrumento público, el mismo que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES.- Celebran el presente Contrato en calidad de partes contratantes las empresas que a continuación se detallan y que en adelante, se denominan las "Partes", si se refiere a las mismas conjuntamente, o la "Parte", si se refiere a cualquiera de ellas individualmente y según el contexto:

- A) ARCOR ALIMENTOS BOLIVIA S.A. empresa debidamente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio N°8043, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1028595022, con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y dirección en la Avenida doble vía La Guardia 5to anillo Nro 5055 barrio California, representada legalmente por el Sr. Marcelo Juan Torres con C.I. E-11261941, que de aquí en adelante se denomina simplemente como el "ARRENDETARIO"
- B) **UBEECOM** empresa legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio N°00140735, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 162940022, con domicilio legal en la Av. Humboldt N° 561 de la ciudad de Cochabamba, legalmente representada por el Sr. Stéphane Jaouen con C.I. E-0013890 Cbba, en calidad de Gerente General, que de aquí en adelante se denomina simplemente como "**UBEECOM**".

SEGUNDA.- DERECHO PROPIETARIO.- UBEECOM declara que es propietaria de Espacios Publicitarios implementados en Columnas Ornamentales de Publicidad, instaladas en diferentes plazas y avenidas de la ciudad de Cochabamba, con las autorizaciones municipales correspondientes. Columnas Ornamentales Iluminadas, con Patente Industrial N°5852-B, de 5,20 metros de alto y 1 metro de diámetro, construidas con estructura y cúpula metálicas y columna cilíndrica de acrílico iluminada, la que cuenta con dos (2) espacios de 3 x 1,50 metros, cada uno en cada mitad de la columna cilíndrica, dispuestos uno en el lado o cara frontal (frente a vía vehicular) y el otro en la cara o lado trasero (frente a paseo peatonal).

TERCERA.- OBJETO.- Por el presente Contrato, el **ARRENDATARIO** a objeto de publicitar su marca y productos, arrienda de acuerdo a las condiciones que se detallan a continuación, un (1) Espacio Publicitario de 3,00 X 1,50 metros en una (1) Columna Ornamental de Publicidad.

La Columna está ubicada en el siguiente lugar:

Av. Ballivián y México, lado noroeste de la Plaza Colón (Cara frontal)

CUARTA.- PLAZO.- El plazo de duración del presente Contrato es de doce (12) meses, plazo que se computará del 10 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023.

QUINTA.- CANON Y FORMA DE PAGO.- El canon mensual de arrendamiento acordado entre **UBEECOM** y el **ARRENDATARIO** por el Espacio Publicitario es de 3.132 Bs. (Tres Mil Ciento Treinta y Dos Bolivianos).

El canon mensual de arrendamiento será pagado mensualmente en forma adelantada, entre el 01 y 10 de cada mes correspondiente. Al efecto **UBEECOM** emitirá la correspondiente factura a nombre de **ARCOR ALIMENTOS BOLIVIA S.A.**, con **NIT N° 1028595022**.

SEXTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE UBEECOM.- Es de responsabilidad y obligación de **UBEECOM** lo siguiente:

- Colocado de las lonas.
- Iluminación del espacio publicitario.
- Pago del costo del servicio de energía eléctrica.
- Mantenimiento general y periódico de la Columna Ornamental de Publicidad.
- Pago de Impuestos de ley
- Reparación en caso de percances que pudieran suceder con la Columna Ornamental de Publicidad.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO.- El ARRENDATARIO se obliga a cancelar el monto mensual de arrendamiento convenido de acuerdo a lo establecido en la Claúsula Quinta de este Contrato. En caso de incumplimiento con estos pagos el ARRENDATARIO incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Es responsabilidad del **ARRENDATARIO** la provisión e impresión de las lonas de publicidad y su entrega a **UBEECOM** para su colocado en el espacio publicitario. Asimismo, es de su responsabilidad la calidad y durabilidad de las lonas e impresiones.

OCTAVA.- CONCILIACION Y ARBITRAJE.- Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamo resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato

o relacionado con él, directa o indirecta, se resolverán mediante la Conciliación y Arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cochabamba, por lo que las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir con el convenio conciliatorio p Laudo Arbitral que se dicte, renunciando expresamente a cualquier tipo de recurso posterior.

Dicho arbitraje será llevado en cumplimiento de la Ley en vigencia y el reglamento de la institución en relación al procedimiento y número de árbitros a designarse.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Toda modificación a este Contrato debe constar por escrito y tener las mismas formalidades que el presente documento.

DECIMA.- TOTALIDAD DEL ACUERDO.- El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo al que han llegado las Partes, cancelado cualquier convenio, acuerdo, contrato, aviso y/o comunicación que al efecto hayan celebrado con anterioridad y sólo podrá ser modificado mediante celebración de un nuevo contrato entre las Partes.

DECIMA PRIMERA.- ACEPTACION,- Nosotros: **ARCOR ALIMENTOS BOLIVIA S.A.** por una parte y **UBEECOM** por la otra, manifestamos nuestra plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, en fe y constancia de todo lo cual, firmamos el presente documento en doble ejemplar de un mismo tenor y un solo efecto legal, en la ciudad de Santa Cruz en fecha 12 de enero de 2022.

Sr. Marcelo Juan Torres

Sr. Stéphane Jaouen

ARRENDATARIO

UBEECOM